22/10/2019

GUIA DE RECURSOS:

RÉGIMEN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Los actos y resoluciones dictados por distintos órganos de la Oficina Española de Patentes (en adelante OEPM), en su mayor parte concesiones o denegaciones de títulos de Propiedad Industrial, pueden ser recurridos ante la misma OEPM.

Los recursos administrativos son actos de los interesados por los que se impugnan las decisiones de la Administración Pública con la finalidad de que se modifiquen las mismas.

Clases de recursos administrativos:

Los recursos administrativos existentes en materia de Propiedad Industrial pueden clasificarse en:

- Ordinarios:
    - Recurso de alzada, a través del cual se impugnan las resoluciones y actos que no ponen fin a la vía administrativa.

- Extraordinarios, el de revisión, que se interpone contra los actos firmes y tiene que fundarse en la concurrencia de alguna de los motivos establecidos en la LPAC 39/ 2015.

Actos recurribles en vía administrativa:

Serán recurribles en vía administrativa las resoluciones y los actos de trámite. En este último caso en tres supuestos:

- Cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.
- Cuando determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento.
- Cuando produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

22/10/2019

RECURSO DE ALZADA:

Puede interponerse un recurso de alzada contra aquellas resoluciones y actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa y será el órgano superior jerárquico al que los dictó el competente para su resolución.

Su interposición será imprescindible para poder acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa y no supone la suspensión de la ejecución del acto impugnado

LEGITIMACIÓN:

Cualquier interesado está legitimado para interponer el recurso de alzada. En cuanto al concepto de interesado, se ha optado por un concepto muy amplio definiendo a los interesados como aquellos que tengan derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por el acto o resolución en cuestión.

No obstante, y dependiendo de la modalidad de propiedad industrial de la que se trate, existen particularidades establecidas en la legislación específica.

La falta de legitimación dará lugar a la inadmisión del recurso.

REPRESENTACIÓN:

Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante. En el caso de los recursos es necesario que la representación se acredite por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

En lo que se refiere a la acreditación del representante, se deberá presentar un poder firmado por el interesado para su inclusión en el expediente. Y en los supuestos en los que los escritos son presentados electrónicamente y no implican renuncia, gravamen o limitación de derechos, como puede ser la interposición de un recurso, podrá aportarse, en lugar del poder original, un archivo electrónico que contenga la copia íntegra del mismo.

En el supuesto de que se presentase un recurso administrativo por un representante sin el poder correspondiente, se otorgaría un plazo de 10 días para que subsanase dicho defecto. En el caso de que así no se hiciese se inadmitiría el recurso.

22/10/2019

COMPETENCIA:

El Director de la OEPM es el órgano competente para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes de las distintas modalidades de Propiedad Industrial.

PLAZO:

El plazo para interponer el recurso de alzada es de **un mes** desde la publicación en el BOPI, si el acto contra el que se recurre fuera expreso, o bien si el acto a recurrir fuese presunto, en cualquier momento.

En el supuesto de que el último día del plazo fuera sábado, el recurso podrá interponerse válidamente el primer día hábil siguiente a ese sábado.

El recurso será inadmitido en el supuesto en el que no se interponga dentro de los plazos establecidos.

CUESTIONES PROCEDIMENTALES:

1.- FORMA Y CONTENIDO:

Los recursos pueden presentarse principalmente a través de un escrito o a través de medios telemáticos por medio de la sede electrónica de la OEPM (https://sede.oepm.gob.es/eSede/es/index.html). El recurso debe estar redactado en castellano, aunque, en las Comunidades Autónomas donde exista también otra lengua oficial, podrán redactarse, además de en castellano, en dicha lengua.

En el escrito deberá identificarse tanto el recurrente como el acto que se recurre y la razón de su impugnación; Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio de notificación y, en su caso, el lugar que se señale a efectos de notificaciones; Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige; Además debe abonarse la tasa de recurso.

Vista la regulación establecida al respecto debemos decir que la práctica habitual y aconsejable es la presentación de un escrito dirigido a la OEPM en el que figure claramente, y, en primer lugar, que se trata de un recurso de alzada (para que llegue con mayor celeridad a la Unidad de Recursos) y a continuación se identifique el recurrente, el número de expediente respecto del que se recurre y el acto impugnado. En el supuesto en el que se cambie el lugar de notificaciones comunicado durante la tramitación del expediente también habrá que señalarlo. Una vez consignados los referidos datos, es habitual una explicación de los hechos ocurridos en el caso concreto, para pasar posteriormente a las alegaciones jurídicas que fundamentan la petición que se realiza con el recurso y que se consigna en último lugar.

Como **modelo** o referencia se puede utilizar el formulario que figura en la página web de la OEPM (http://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/formularios/Recursos_administrativos/). Con el mismo se asegura una aportación clara y muy completa de todos los datos necesarios para la interposición de un recurso.

La falta de algún elemento puede dar lugar a la inadmisión del recurso.

Por último, y como ya se ha adelantado, la interposición de un recurso conlleva el abono de una **tasa**.

Respecto a las cantidades a abonar, las mismas se actualizan anualmente por lo que se recomiendo consultar las tasas en la página web de la OEPM. En la actualidad se discrimina entre los recursos presentados electrónicamente (siendo la tasa más baja si se opta por este modo de presentación) y los que no.

Finalmente, existe la posibilidad de obtener la devolución de la tasa de recurso. Ésta viene reconocida en el artículo 27.2 de la Ley de Marcas, en el artículo 183.4 de la Ley de Patentes y en el 41.4 de la Ley de Diseño y deben cumplirse los requisitos que en dichos artículos se establecen.

22/10/2019

2.- LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Los recursos administrativos se pueden presentar directamente ante la OEPM, bien en papel bien por medios telemáticos a través de su sede electrónica (https://sede.oepm.gob.es/sede/SedeElectronica.html), constando como fecha del recurso la del día de su presentación.

También cabe la presentación en todos los lugares previstos en el artículo 16 de la LPAC 39/2015, como son los órganos de la Administración General del Estado, de la Autonómica y Local (siempre que exista un convenio en esta materia), Oficinas de Correos, representaciones diplomáticas y oficinas consulares, considerándose como fecha de presentación del recurso la que conste como tal en el sello del registro de entrada del correspondiente organismo que se plasmará en la documentación presentada.

En el caso de que se presente en las Oficinas de Correos, es necesario que se presente en sobre abierto para poder hacer constar el momento de su entrada en la Oficina de Correos y así pueda ser válida en todo caso dicha fecha como de interposición del recurso. En caso contrario, se tendrá por fecha de interposición la de entrada en el órgano administrativo al que se dirija salvo que se pueda comprobar la fecha en la que se presentó en la Oficina de Correos.

3.- TRAMITACIÓN DEL RECURSO:

A) Subsanación de defectos:

Una vez se ha interpuesto el recurso, la OEPM examinará si reúne los requisitos esenciales citados en el punto primero. En caso negativo, se procederá a la notificación de dichos defectos al recurrente para que en el plazo de 10 días hábiles proceda a su subsanación. En el caso de que se subsanasen los defectos, el recurso continuaría con su tramitación. En caso contrario, se entenderá que se ha *desistido* del recurso.

B) Trámite de audiencia:

Se pondrán en conocimiento de los interesados los hechos o documentos **nuevos** no recogidos en el expediente originario y que se vayan a tener en cuenta para la resolución del recurso, para que formulen las alegaciones o presenten los documentos que estimen pertinentes. El plazo otorgado para ello es de entre 10 y 15 días.

El trámite de audiencia será siempre necesario cuando se vaya a cambiar el sentido de la resolución dictada en primera instancia, siempre que haya un tercero interesado que pueda resultar afectado.

También puede tener lugar el trámite de audiencia en otros supuestos como por ejemplo para que aporte algún documento o realice el titular alguna modificación en su solicitud.

22/10/2019

C) Informe:

En algunos casos durante la tramitación de un recurso es necesario solicitar la realización de un Informe por parte de otro Departamento de la OEPM.

Una vez evacuado el informe técnico se continuará con la tramitación.

D) Suspensión del procedimiento de recurso:

Existe en relación con los diseños industriales y los signos distintivos una regulación específica relativa a la posible suspensión de la tramitación de los procedimientos. Se establecen cuatro (cinco en el caso de Diseños Industriales) supuestos en los que se da la **posibilidad,** a la OEPM, de suspender un procedimiento (incluida la tramitación de un recurso).

La Oficina Española de Patentes y Marcas podrá suspender el procedimiento de tramitación:

a) Cuando la oposición se funde en una solicitud anterior, hasta el momento en que se produzca el registro definitivo de dicha solicitud o recaiga una resolución firme sobre la misma.

b) A instancia del solicitante que hubiera presentado contra el signo anterior oponente una solicitud o una demanda reconvencional de nulidad o de caducidad o una acción reivindicatoria, hasta que recaiga una resolución o sentencia firme, todo ello sin perjuicio de que la suspensión pueda ser decretada judicialmente

c) Cuando sea presentada una solicitud de división, por el tiempo preciso para la resolución de la misma.

d) A solicitud conjunta de todos los interesados, sin que la suspensión pueda en este caso exceder de seis meses.

*Y para la **modalidad de diseño** se incluye el supuesto:*

"Cuando se solicite la división de un registro múltiple, por el tiempo preciso para la resolución del mismo"

En el caso de las patentes de invención y modelos de utilidad no existe una regulación análoga.

El cualquier caso, un Tribunal puede siempre decretar la referida suspensión.

E) Resolución:

La resolución debe cumplir los siguientes **requisitos**:

a) **Congruencia**: las resoluciones de la OEPM deben ajustarse a las peticiones realizadas con el recurso.

b) **Motivación**: Las resoluciones de los recursos deben expresar la fundamentación que lleva a la resolución adoptada.

c) **Prohibición de la "reformatio in peius":** con la interposición de un recurso el recurrente no puede ver empeorada su situación respecto a la previamente creada por la resolución impugnada.

Contenido de la resolución:

Las resoluciones de los recursos de alzada pueden ser de:

- **Estimación**: se acoge la pretensión del recurrente. También es posible la estimación parcial.
- **Desestimación**: se mantiene el acto o resolución impugnada.
- **Inadmisión**: no se acogen las pretensiones del recurrente sin entrar siquiera a valorar el fondo del asunto.

Otros modos de terminación del procedimiento de recurso:

- **Desistimiento**: consiste en el abandono por el interesado del recurso interpuesto.
- **Desaparición del acto recurrido**.

F) Recursos:

Contra la resolución del recurso de alzada no procede impugnación en vía administrativa, tan sólo cabe recurso jurisdiccional que deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid o de la Comunidad Autónoma donde esté domiciliado el recurrente en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

22/10/2019